



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>GLORIA INES MONTES PINEDA</li></ul>
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none"><li>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"</li><li>ANA TARSILA AROCA MURILLO</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00217-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTRA COLPENSIONES. ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO JUDICIAL Y ENTREGA DE DINERO PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de Colpensiones, solicitado por la parte demandante (PDF.89), previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 5 de octubre de 2020 (PDF.5), se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral por las siguientes contingencias:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a favor de GLORIA INES MONTES PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:"

"1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.140.580.00) por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral que se siguió entre iguales partes y terminó con sentencia de primera instancia proferida el 22 de septiembre de 2017, confirmada en segunda instancia mediante providencia del 25 de junio de 2019."

"2. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior y ordenado a favor de la demandante a partir del 31 de octubre de 2019 fecha cuando quedó ejecutoriado el auto que aprobó las mismas."

"SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora ANA TARSILA AROCA MURILLO a favor de GLORIA INES MONTES PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

"2.1. por la suma de TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.408.776.00) por concepto de retroactivo pensional causado entre el 7 de julio de 2013 y el 30 de agosto de 2017, derivado de la pensión de sobreviviente causada con ocasión del fallecimiento del señor ORLANDO VELOSA ALARCON."

"2.2. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$15.542.726.00) por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de septiembre de 2017 hasta el 1 de octubre de 2019, derivado de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor ORLANDO VELOSA ALARCON."

“2.3. Por la indexación de la suma anteriores debidas por la demanda.”

“2.4. Por la suma de OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116.00) por concepto de liquidación de costas liquidadas en primera instancia.”

“2.5. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior y ordenado a favor de la demandante, a partir del 31 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.”

“TERCERO: por las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad en contra de las demandadas.”

Como medidas cautelares en el mandamiento de pago se decretó:

“CUARTO: Decretar el embargo y consiguiente retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término o de cualquier otro título bancario o financiero que tenga la entidad demandada COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTA.”

“Para la efectividad de la medida ofíciase a los Gerentes de las referidas entidades bancarias para que una vez retenidos los dineros los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, distinguida con el número 630012032004 del Banco Agrario de Colombia. Dicha medida se limita en la suma de \$10.000.000.00. Líbrense oficios. Envíense los oficios correspondientes para hacer efectivas las medidas cautelares al abogado demandante.”

“Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término o de cualquier otro título bancario o financiero que tenga la demandada ANA TARSILA AROCA MURILLO en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.”

“Para la efectividad de la medida ofíciase a los Gerentes de las referidas entidades bancarias para que una vez retenidos los dineros los consigne en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, distinguida con el número 630012032004 del Banco Agrario de Colombia. Dicha medida se limita en la suma de \$60.000.000.00. Líbrense oficios. Envíense los oficios correspondientes para hacer efectivas las medidas cautelares al abogado demandante.”

“Decretar embargo y posterior secuestro del derecho de usufructo que detenta la señora ANA TARSILA AROCA MURILLO sobre el bien inmueble ubicado en la calle 22 Bis Sur No. 9d -38 Este de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria 50S-410864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Envíese el oficio correspondiente para hacer efectiva la medida cautelar al abogado demandante (artículo 826 del Código Civil concordante con el literal A, artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).”

El día 21 de octubre de 2020 (PDF.19) fue enviado citación para notificación personal de la demandada COLPENSIONES; mediante escrito del 30 de octubre de 2020 (PDF.24 a 30) la citada entidad Colpensiones contestó la demanda, otorgó poder a una profesional del derecho, presentó escrito de sustitución de poder y solicitud de levantamiento de las medidas de embargo decretadas en su contra.

Mediante escrito del 29 de enero de 2021 (PDF.44 y 45) la demandada ANA TARSILA MONTES PINEDA, contestó la demanda y otorgó poder a un profesional del derecho.

Mediante auto del 11 de marzo de 2021 (PDF.47), se tuvo notificada por conducta concluyente a Colpensiones, se reconoció personería a su abogada para actuar en el proceso y se denegó levantamiento de medidas cautelares, entre otras circunstancias.

Con escrito del 15 y 18 de abril de 2021 (PDF.57 y 58), Colpensiones aportó escrito como soporte de pago de costas procesales por valor de \$828.116.oo.

Mediante auto del 20 de octubre de 2022 (PDF.86) se ordenó reducción y levantamiento de medida de embargo en contra de Colpensiones, comunicando dicha decisión a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, con excepción de la medida ordenada ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual quedó como garantía del pago de la obligación ordenada en el mandamiento de pago en contra de Colpensiones.

Mediante escrito del 7 de febrero de 2023 (PDF.89), el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, de acuerdo con el poder que obra en el PDF.9 del proceso ordinario, remitió escrito coadyuvado con la apoderada judicial de la entidad demandada Colpensiones, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación en lo que respecta a Colpensiones, ya que con los dineros existentes en el proceso se pagaba el valor de la condena establecida en el mandamiento de pago librado en el proceso por valor de \$4.140.580.oo.

De acuerdo con lo anterior, solicitaron la entrega a la demandante de la suma de \$4.140.580.oo y el valor restante, es decir, la suma de \$6.687.536.oo, sea devuelto a la entidad demandada.

Revisado el portal web de títulos judiciales, se encontró dos títulos judiciales a favor del proceso, uno por valor de \$828.116.oo, número 45401000567010, consignado por Colpensiones y otro por valor de \$10.000.000.oo, número 454010000574901, consignado por el banco Davivienda.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Como el escrito de terminación del proceso respecto de la demandada Colpensiones fue presentado por el apoderado judicial de la demandante con facultad expresa para recibir, coadyuvado por la parte demandada, además la parte demandante consignó el dinero correspondiente a la liquidación de costas del proceso que dio origen al mandamiento de pago librado en el proceso, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada en contra de Colpensiones y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo que recaigan sobre dicha entidad. De acuerdo con lo anterior la obligación ejecutiva continuará únicamente contra la señora ANA TARSILA AROCA MURILLO.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en contra de Colpensiones, librando para el efecto oficio al BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad bancaria que fue la única que quedó pendiente de levantarse las medidas de embargo respecto de Colpensiones, como se indicó anteriormente. Líbrese oficio anexando copia de este auto.

Se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 45401S000574901 por valor de \$10.000.000.oo, de la siguiente manera: Un título judicial por valor de \$4.140.580.oo para ser entregado a la demandante y otro título judicial por valor de \$6.687.536.oo para ser devuelto a la parte demandada.

Como en la actualidad existe otro título judicial No. 45401000567010 por valor de \$828.116.oo, consignado por Colpensiones, se hará devolución de dicho dinero a la citada entidad.

En el caso de llegar más dineros para el presente proceso respecto del embargo ordenado en contra de Colpensiones, los mismos serán devueltos a dicha entidad demandada.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, ni para la demandante ni para Colpensiones, en virtud al pago realizado por la citada entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por GLORIA INES MONTES PINEDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas respecto de Colpensiones, librando para el efecto oficio al BANCO DAVIVIENDA S.A. Líbrese oficio anexando copia de este auto.

**TERCERO:** Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 454010000574901 por valor de \$10.000.000.00 a fin de ser entregado de la siguiente manera: Un título judicial por valor de \$4.140.580.00 para ser entregado a la demandante y otro título judicial por valor de \$6.687.536.00 para ser devuelto a Colpensiones.

**CUARTO:** Ordenar la devolución del título judicial No. 45401000567010 por valor de \$828.116.00 a Colpensiones.

En el caso de llegar más dineros para el presente proceso, respecto del embargo ordenado en contra de Colpensiones, los mismos serán devueltos a dicha entidad demandada.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo respecto del demanda y Colpensiones.

**SEXTO:** De acuerdo con todo lo anterior, la obligación ejecutiva continuará únicamente contra la demanda ANA TARSILA AROCA MURILLO.

**NOVENO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes del demandante [norandarmo@hotmail.com](mailto:norandarmo@hotmail.com), de la demandada [notificacioneswlcejefafetero@gmail.com](mailto:notificacioneswlcejefafetero@gmail.com) – [nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com) - [mayestic13@hotmail.com](mailto:mayestic13@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205858412761eae0b4de6be1b897878b325c4c2d6b8f263d449a1429629e9447**

Documento generado en 15/02/2023 05:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**